

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

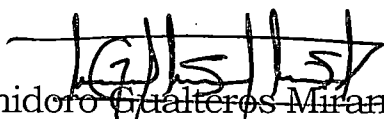
Ejecutivo: 2018-01191.

Demandante: Banco Popular S. A.

Demandado: Danny Anderson Ávila Forero.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en punto de la solicitud de terminación que elevó el apoderado del extremo pasivo (ff. 142-148), atendiendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, se requiere al memorialista a fin de que aporte la *«liquidación adicional a que hubiere lugar»* con la aplicación de los abonos que ahora enuncia, pues, debe tener en cuenta que la *«objeción»* que resolvió el despacho, en determinación de 16 de diciembre anterior, incluyó la liquidación de la obligación ejecutada solo hasta el *«29 de febrero de 2020»*.

Notifíquese,


Artemidoro Gualterós Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **18 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **018**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García.

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-01191.

Demandante: Banco Popular S. A.

Demandado: Danny Anderson Ávila Forero.

Se accede a la petición sobre dineros que precede; luego entonces, por secretaría entréguense los depósitos judiciales consignados a favor de este despacho y por cuenta de este proceso al demandante, Banco Popular S. A., hasta la cancelación de las costas y el crédito.

Notifíquese,


Artemidero Cuatrecasas Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **18 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **018**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds